PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00503-00

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos contrato de arrendamiento suscrito entre WILSON PORTILLA ROJAS como arrendador y arrendatarios LUZ MARINA RUIZ y MIGUEL ALEXANDER RUIZ. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Bucaramanga, enero 13 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **WILSON PORTILLA ROJAS,** mediante apoderado instaura demanda ejecutiva, contra los señores **LUZ MARINA RUIZ y MIGUEL ALEXANDER RUIZ,** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo por cánones de arriendo, junto con los intereses de mora y se condene a los demandados al pago de costas y agencias en derecho.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante la subsane en los siguientes aspectos:

1-. Se requiere a la parte actora para que aclare la pretensión 4ª respecto al canon e intereses que pretende, toda vez que se refiere a enero de 2019 e intereses desde el 8 de enero de 2019, sin embargo en la tercera de las pretensiones indica que es el canon de enero de 2020.

2- Deberá informar el demandante, la fecha en la que fue entregado el inmueble.

3. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los títulos aportados como base del recaudo en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

4.- Se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, presentada por **WILSON PORTILLA ROJAS**, contra los señores **LUZ MARINA RUIZ y MIGUEL ALEXANDER RUIZ**, por lo anotado.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **LUIS ENRIQUE HERRERA PEÑA** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

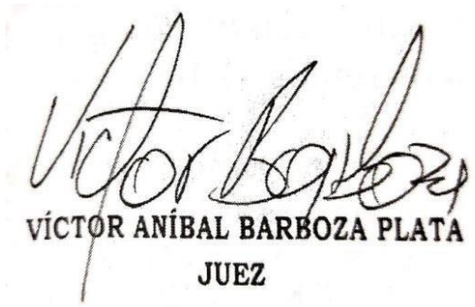

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 13 de enero de 2021 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 14 de enero de 2021

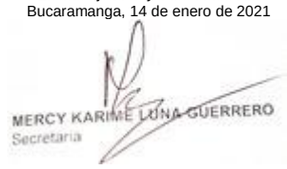

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253750d941e37a23085804ae0cfa1113cfa50fd8b4b674625f76d0a0ebcfea9d**
Documento generado en 13/01/2021 01:25:00 p.m.